

618 litros por segundo, durante ocho horas nocturnas (de veintidós horas a cinco horas), equivalente a un caudal continuo de 206 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 343,3750 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cinchos y Castillejos», sita en término municipal de Badajoz.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario deberá someter a aprobación de la Comisaría, previo informe de la Confederación, en plazo máximo de un mes, un proyecto de nueva obra de toma del Canal, compatible con su correcta explotación, sin cuyo requisito no podrán realizarse las referidas obras de toma. El resto de las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal concesional, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen de agua derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando e integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra 173-CA, rescate de la concesión de desecación de las lagunas de La Janda y otras, canal Cante-ruetas 1.º, 2.º y 3.º, canal Derramaderos, canal de Las Sesenta y canal Arroyo Cuevas, término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 173-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de agosto de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de septiembre de 1972 y en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 18 de julio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.793-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina, de la Diputación Provincial de Badajoz, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, se aprueba su Reglamento y se anula la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Por el señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, se eleva, a este Departamento, expediente sobre creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina en el Hospital Provincial de dicha localidad.

Vistos los favorables informe y dictamen del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina de la Diputación Provincial de Badajoz, ubicada en el Hospital Provincial, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971, que autorizó el funcionamiento provisional de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA MASCULINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, APROBADO POR ORDEN DE 5 DE AGOSTO DE 1972**

**I. DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA**

**CAPÍTULO I**

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de los alumnos conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en vigor, que los capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el Hospital Provincial «San Sebastián», donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

**CAPÍTULO II**

*Organización y gobierno*

Art. 3.º Serán órganos del gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz y conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 4.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Presidente de la Diputación, actuando como Vicepresidente el Diputado-Presidente de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, y como Vocales el Director de la Escuela, el Ayudante Técnico Sanitario Jefe y Secretario de Estudios de ésta, el Médico Director del Hospital Provincial «San Sebastián» y la Madre Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad del Hospital Provincial; los señores Secretario e Interventor de la Diputación Provincial o funcionarios que legalmente les sustituyan en el ejercicio de sus cargos, y como Secretario de Actas el funcionario encargado de la Administración del Hospital Provincial.

Art. 5.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º El nombramiento y separación del personal de todo orden con arreglo a las plantillas y condiciones económicas y jurídicas que haya establecido previamente la Diputación.

2.º Establecer las instrucciones permanentes, Reglamentos y demás disposiciones generales de régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia, dando cuenta a la Diputación Provincial para su ratificación, la que podrá ordenar su modificación si implicasen desviación o tergiversación de los fines y configuración que se da a la Escuela.

3.º Asesorar al Director en sus funciones.

4.º Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio, elevándolo a la aprobación de la Diputación Provincial.

5.º Solicitar y gestionar de los Organismos oficiales, Entidades o particulares, ayudas o subvenciones para el desarrollo de sus fines y becas para los alumnos.

6.º Aceptar o rechazar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de los aprobados.

7.º Convocar y adjudicar las becas o ayudas de estudios a los alumnos que previamente hayan sido dotados por la Diputación o figuren en el presupuesto de la Escuela.

8.º Corrección y premio de los alumnos y propuesta a la Diputación de las sanciones al personal adscrito a la Escuela cuando dependa de la propia Diputación.

9.º Cuantas otras funciones le atribuya la Diputación o le corresponda conforme a la Legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 6.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

1.º Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico para su programación y nombramiento del personal.

2.º En la época oportuna para formular a la Diputación el proyecto de presupuesto e informar la liquidación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar, que elevará a la Diputación Provincial para su conocimiento.

Art. 7.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por el Secretario de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial, debiendo ser, al menos, Médico, con reconocido prestigio profesional, intachable conducta y cualidades propias de un educador.

Art. 9.º Serán funciones del Director:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a efectos académicos. En el orden administrativo y para la adopción de decisiones que supongan el nacimiento, modificación o extinción de relaciones jurídicas, la representación incumbe al Presidente de la Diputación.

2.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora, de la Diputación Provincial o de su Presidente.

3.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

4.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

5.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio.

6.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora y a la Diputación Provincial.

7.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

8.º Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora y sucesivamente a conocimiento de la Diputación Provincial.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en ellas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Cualquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables, la Junta Rectora o la Diputación Provincial, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a la Junta Rectora deba adoptar, dando cuenta a ésta de su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 10. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente se atribuye al Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

**CAPÍTULO III**

*De los medios materiales y personales*

Art. 11. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material precisos para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir, todo ello a buen nivel técnico y con la suficiente amplitud y respeto a la dignidad humana.

Art. 12. Tanto en el Hospital Provincial «San Sebastián» como en todos los restantes Centros asistenciales existentes en la actualidad o que en el futuro se creen o construyan dependientes de la Diputación Provincial de Badajoz se podrán realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo establecido de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

Art. 13. El personal de la Escuela estará formado por el docente, administrativo y subalterno.

Art. 14. El personal docente será integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y los Ayudantes Técnicos Sanitarios instructores, siendo preceptivo la asistencia de un Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela y un Ayudante Técnico Sanitario Secretario de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la vigente ordenación y las que consten en las bases de su nombramiento.

Art. 15. El Capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las ense-

nanzas de Religión y Moral, será nombrado, a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente, por la Diputación entre los que pertenezcan a la plantilla de la Diputación.

Art. 16. En la medida de lo posible y con objeto de aligerar el coste de funcionamiento de la Escuela, el personal docente, tanto de enseñanzas fundamentales como auxiliares, administrativo y subalterno, será de los que presten servicio en el Hospital o la Diputación Provincial, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ésta.

El número de plazas, condiciones económicas y jurídicas de su nombramiento y demás reguladoras de cada puesto de trabajo será prefijado por la Diputación, ajustándose a estas condiciones la Junta Rectora al efectuar los nombramientos, quien dará cuenta de los mismos a la Diputación.

La adscripción del personal se efectuará por cualquiera de los procedimientos autorizados en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que sea compatible con las normas específicas que regulan estas Escuelas.

Art. 17. La administración de la Escuela será llevada por los servicios correspondientes del Hospital Provincial «San Sebastián», según las normas establecidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, a través de un presupuesto especial, cuyo proyecto redactará la Junta Rectora y someterá a la aprobación de la Diputación Provincial.

En dicho presupuesto se consignará como ingresos:

1. Las consignaciones que se figuren para sostenimiento de la Escuela en el presupuesto ordinario de la Diputación.
2. Subvenciones, donativos o legados que pueda obtener el Estado, Entidades o particulares.
3. Tasas académicas o derechos por servicio de este tipo.
4. Cualquiera otros ingresos o ayudas que pueda obtener.

Los gastos de la Escuela serán:

1. Adquisición, conservación y sustitución del material e instalaciones precisas para su funcionamiento, independientemente de la dotación inicial con que se pondrá en marcha por la Diputación Provincial.
2. Retribuciones del personal.
3. Becas o ayudas concedidas a los alumnos.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

El superávit que arroje cada presupuesto se invertirá, preferentemente, en la mejora y ampliación de las instalaciones de la Escuela, en la medida conveniente, y el resto se ingresará en la Diputación Provincial, según se acuerde.

Art. 18. La contabilidad y ordenación de gastos y pagos se llevará en la forma dispuesta por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

En las bases de ejecución del presupuesto especial podrá verse un sistema de delegaciones y ordenación de gastos a justificar que permita el funcionamiento ágil y eficiente para satisfacer las necesidades de la Escuela.

La contabilidad se llevará en la forma prevista por aquellas disposiciones por la Intervención de Fondos de la Diputación, y la Caja por los de Depositaria, sin perjuicio de que los fondos de la Escuela se depositen en una cuenta bancaria especial.

## II. DEL REGIMEN PEDAGOGICO

### CAPÍTULO I

#### De los cursos e ingreso de los alumnos

Art. 19. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela masculina de la Diputación Provincial de Badajoz tendrán una duración de tres cursos académicos.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en veinte, pudiendo variar en más según las circunstancias hasta un máximo de cincuenta.

Art. 20. Para el ingreso en la Escuela se requerirá reunir las condiciones que señala el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y la de 6 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), efectuar su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y aprobar el examen de ingreso en la Escuela, según determina la Orden ministerial de 14 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Los alumnos procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en la de Badajoz, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización expresa de la Junta Rectora. En ningún caso podrán ser admitidos en esta Escuela los alumnos expulsados de otra. En igualdad de condiciones de aptitud, tendrán preferencia para el ingreso los alumnos cuya familia esté vecindada en la capital y provincia de Badajoz.

### CAPÍTULO II

#### Régimen de estudios

Art. 21. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 22. Las vacaciones de los alumnos serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Los alumnos serán considerados como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni velas.

Art. 23. Las fiestas escolares únicamente registrarán a efectos de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los Servicios se registrarán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada uno de los alumnos en los días determinados en dicho Plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuviera.

Art. 24. Las clases que recibirán los alumnos son de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección del Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela o Ayudantes Técnicos Sanitarios Instructores y también en los servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de análisis clínicos o anatómo-patológicos.

Art. 25. El Plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

#### Primer curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.  
Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.  
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.  
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.  
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.  
Formación política: Una hora a la semana.  
Educación física: Seis horas a la semana.

##### Enseñanzas prácticas

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cinco horas diarias.

#### Segundo curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.  
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.  
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.  
Historia de la profesión: Diez horas.  
Educación física: Seis horas a la semana.  
Formación política: Una hora a la semana.

##### Enseñanzas prácticas

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

#### Tercer curso

##### Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.  
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.  
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.  
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.  
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.  
Medicina social: Diez horas.  
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.  
Formación política: Una hora a la semana.  
Educación física: Seis horas a la semana.

## Enseñanzas prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.  
(El tiempo sobrante se dedicará a repaso de las asignaturas.)

Art. 26. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios) y serán convocados por la Facultad de Medicina, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

## CAPÍTULO III

## Del profesorado

Art. 27. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los Planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 28. Son obligaciones del profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a los alumnos por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, en las clases impartidas.

Art. 29. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de enseñanzas fundamentales, el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

## CAPÍTULO IV

## De los alumnos

Art. 30. Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital o en otros Centros asistenciales de la Beneficencia Provincial.

Art. 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Art. 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, preste servicios a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

*ORDEN de 16 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de esta capital, en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: El Jefe del Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de esta capital, solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo.

Vistos los favorables informe y dictamen del Rector de la Universidad Complutense y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 26 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial

«Francisco Franco», de esta capital, en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGÍA DEL APARATO DIGESTIVO DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL «FRANCISCO FRANCO». CREADA POR ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 1972**

## I. Objetivos.

La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo, ubicada en el Servicio de Cirugía de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», al actuar en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se propone cumplir los siguientes objetivos:

1.º Formación adecuada de posgraduados en Medicina que deseen obtener el título de Especialistas en Cirugía del Aparato Digestivo, con la suficiente garantía que pueden desarrollar en el futuro una actividad profesional avalada por la formación en un Centro especializado.

2.º Conseguir una selección más adecuada de vocaciones profesionales dirigidas a una meta en la especialidad.

3.º Estimular en el alumnado no sólo la realización práctica de las materias que competen a la especialidad, sino al propio tiempo los problemas de investigación que se integran en la misma, familiarización con la bibliografía relacionada con ella y los trabajos monográficos y tesis doctorales para aquellos Licenciados que deseen realizarlos.

4.º Vinculación del alumno a la labor habitual del Centro, tanto en su actividad asistencial como en su actividad informativa, a través de sesiones clínicas, seminarios, coloquios, etcétera, y haciéndole participar, en el grado que le corresponde, de la actividad docente incluida en un ordenado programa de trabajo temático.

II. El plan de enseñanza, dirigido por el Director de la Escuela, con la colaboración del personal de la plantilla integrante en el Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo, estará compuesto por dos vertientes: una teórica, a través de exposiciones orales sobre un programa que comprende las diversas entidades patológicas que constituyen la especialidad y seminarios clínicos y un programa práctico de trabajo en los departamentos de diagnóstico auxiliar y de quirófano. Junto a ello, obligación por parte de los alumnos de realizar los programas de investigación que se les dicte.

Las clases teóricas tendrán lugar tres días por semana y los tres días restantes se dedicarán al trabajo de diagnóstico auxiliar y de quirófano.

Las sesiones clínico-patológicas y bibliográficas se celebrarán una vez por semana para cada una, con participación activa tanto del personal de la Escuela como de los alumnos matriculados.

La formación del especialista se realizará en tres cursos académicos.

El horario será de ocho de la mañana a tres de la tarde. Opcionalmente habrá actividades por la tarde, a las que los alumnos podrán asistir.

III. Independientemente de los cursos para la formación de especialistas se celebrarán cursos breves de una duración no superior a quince días, en los que se aborden problemas monográficos bajo la idea de actualizar la formación de especialistas ya formados que deseen conocer los avances más recientes de la especialidad.

## IV. Medios disponibles.

La Escuela dispondrá de los locales del Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial, que comprende 45 camas distribuidas en habitaciones de dos y tres camas, consulta externa, departamento de Endoscopia, dos quirófanos y un aula independiente para los seminarios y sesiones clínicas del Servicio.

Al lado de ello, los Servicios Centrales de Laboratorio, Anatomía Patológica, Unidad de Cuidados Intensivos y Radiológicos de la Ciudad Sanitaria, con departamentos especializados en Aparato Digestivo y los de Isótopos, integrados en el Hospital Oncológico «Marquesa de Villaverde», perteneciente al complejo que constituye la Ciudad Sanitaria Provincial.

Para los fines informativos y docentes, dispone de la Biblioteca existente en la Ciudad Sanitaria Provincial y de la interrelación con los demás Servicios a través de sesiones clínicas conjuntas, Mesas redondas, conferencias, etc., programadas por la Dirección y Comité de Educación de la misma.